

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 067

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el 14 de enero del presente año, la abogada AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, solicitó medidas cautelares dentro del proceso de referencia. No obstante lo anterior, el juzgado al momento de pronunciarse sobre dicho memorial, no se percató que la profesional del derecho no ostentaba personería para actuar dentro del mismo, teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efectos jurídicos el auto de sustanciación N° 002 del 15 de enero de 2021, a través del cual se ordenó prestar juramento.

De otra parte, obra memorial a través del cual la Dra. Nancy Parra Tovar, allega al despacho diligencia de juramento para el decreto de medidas cautelares, la cual no será tenida en cuenta, en atención a que no se le ha ordenado prestar juramento.

Finalmente la Dra. Nancy Parra Tovar, allega solicitud de medidas cautelares, por lo que se ordenará prestar el juramento de rigor del que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

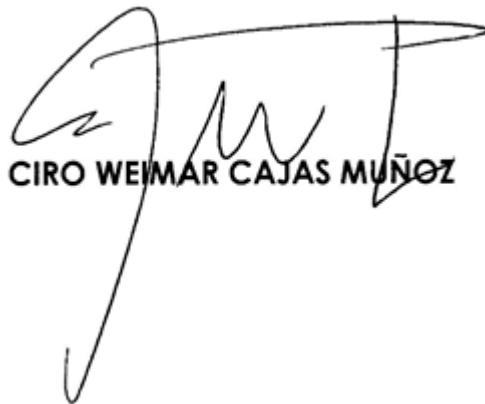
PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos el auto de sustanciación N° 002 del 15 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de darle trámite a la diligencia de juramento presentado por la Dra. Nancy Parra Tovar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar prestar el juramento de rigor del que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 09
De hoy 10 de febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

La apoderada de la parte ejecutante mediante escrito solicita la práctica de medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo CHAVROLET CORSA L MODELO 1997 CON PLACA MMD867, DE COLOR BLANCO NEGRO, NÚMERO DE SERIE S08137D04725, NÚMERO DE MOTOR JE0002207, CILINDRAJE 1300, TIPO DE CARROCERIA COUPE, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, registrado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Medellín, Antioquia y de propiedad del señor JUAN CARLOS VELASCO PENCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.720.376.

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Secretaría de tránsito y transporte de Medellín, Antioquia, para el registro de la medida cautelar, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el literal A del numeral 1º del art. 590 del C.G.P., el cual deberá remitir conjuntamente con el oficio de embargo a este despacho judicial.

SEGUNDO: una vez inscrita la medida de embargo del vehículo automotor por parte de la Secretaría y transporte de Medellín, Antioquia, se procederá a decretar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: DELFIN ARTURO MOLINA BELTRAN
DDO: JUAN CARLOS VELASCO PENCUE
RAD: 2020-00048-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 09
De hoy 10 de febrero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 10 de Febrero de 2021

Oficio No. 106

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Medellín, Antioquia

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-2020-00048-00
DEMANDANTE: DELFIN ARTURO MOLINA BELTRAN C.C. 6.297.448
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELASCO PENCUE, C.C. 1.061.720.376

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor marca CHAVROLET CORSA L MODELO 1997 CON PLACA MMD867, DE COLOR BLANCO NEGRO, NÚMERO DE SERIE S08137D04725, NÚMERO DE MOTOR JE0002207, CILINDRAJE 1300, TIPO DE CARROCERIA COUPE, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, registrado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Medellín, Antioquia y de propiedad del señor JUAN CARLOS VELASCO PENCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.720.376.


En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el certificado a costa de la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el literal A del numeral 1º del art. 590 del C.G.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informándole que tanto el apoderado judicial de la parte demandante, como el de la parte demandada solicitan la aclaración de la diligencia No 021/2021. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

En vista de la nota secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se aclare el acápite de intervinientes de la sentencia 021 del 02 de Febrero de 2021, en el sentido de que se tenga como apoderado de la parte demandante y no como se colocó en la misma al Dr. JAIRO MUÑOZ ÑAÑEZ, del mismo modo solicita que se aclare el primer apartado de la sentencia debe contener el valor total de la condena equivalente a **\$5.275.510 CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS** y no como se indicó el valor de **\$506.783 QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS**, teniendo en cuenta que en el banco de Bogotá le informaron devolvieron el monto girado a SOS EPS por haber transcurrido más de 3 meses sin ser cobrado.

Por otra parte la apoderada judicial de SOS EPS solicita la aclaración a la liquidación de costas, como quiera que en números se observa el valor de \$ 450.000 y en letras DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE, teniendo en cuenta que su Entidad se encuentra vigilada y supervisada por los entes de control y para efectos de sustentar los pagos debe haber total claridad y precisión en la información

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el Dr. SERGIO ANDRES OROZCO MORA, de que se aclare en el acápite de intervinientes el nombre del apoderado judicial de la parte demandante y la solicitud de la apoderada judicial de SOS EPS, de conformidad con las facultades conferidas al Juez, por el artículo 286 del C.G.P., el despacho procederá a Aclarar que el apoderado judicial de la parte demandante es el Dr. SERGIO ANDRES OROZCO MORA, y que la liquidación de las costas se tasa en la suma de \$ 450.000 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Finalmente, respecto a la solicitud de que se aclare el primer apartado de la sentencia en el sentido de que debe contener el valor total de la condena equivalente a **\$5.275.510 CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS** y no como se indicó el valor de **\$506.783 QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** encuentra el despacho que no es posible acceder a la solicitud, en atención que la aclaración solo procede en caso de que la sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, situación que no se presenta en el presente caso, teniendo en cuenta que de las pruebas obrantes en el expediente se tuvo en cuenta el abono realizado por la parte demandada y accedida por el demandante, situación que en su momento llevo a proferir la sentencia por lo adeudado, si bien es cierto, menciona el apoderado que dicho emolumento fue devuelto por el Banco, lo cierto es que dicha situación es ajena al conflicto ya dirimido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

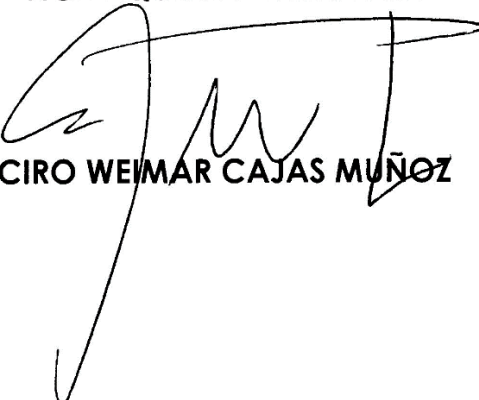
PRIMERO: Aclarar en el acta de audiencia del 2 de febrero del presente año, que el Dr. SERGIO ANDRES OROZCO MORA es el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Aclarar la liquidación de costas, la cual se tasa en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000).

TERCERO: No acceder a la solicitud de aclaración del primer apartado de la sentencia en el sentido de que debe contener el valor total de la condena equivalente a **\$5.275.510 CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS** y no como se indicó el valor de **\$506.783 QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS**, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

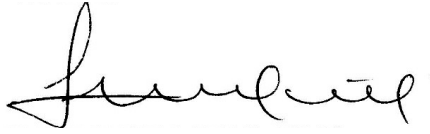


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

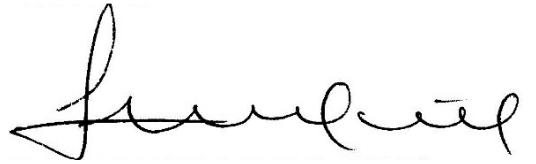
NOTIFICACION POR ESTADO No.009
De hoy 10 de Febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

En vista del informe que antecede, el Despacho observa que con la demanda se allega Resolución emanada por COLPENSIONES mediante la cual se reliquido la indemnización sustitutiva del demandante, y como requisito que ordena el artículo 6 del C.P.L., se aporta la reclamación administrativa presentada en la ciudad de Bogotá D.C. remitida a través de correo certificado, tanto a COLPENSIONES, a la UGPP y al MINISTERIO DE AGRICULTURA entidades demandadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral consagra lo siguiente:

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

De lo expuesto, el Despacho concluye que carece de competencia para conocer del presente caso, dado que las reclamaciones administrativas se agotaron en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que es en dicho municipio donde se debe tramitar el proceso ordinario aquí impetrado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

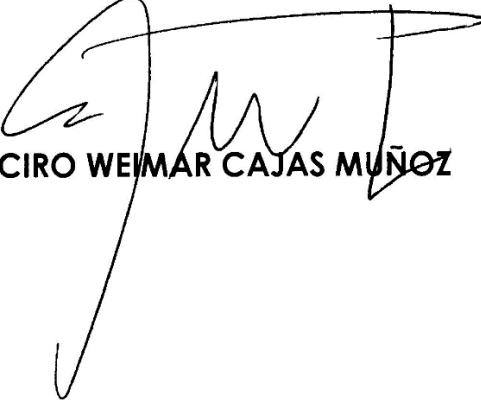
PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el presente Proceso Ordinario Laboral, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Demandante: FERNANDO GUZMAN VALENCIA
Demandado: UGPP Y OTROS
Radicación: Ord. 2020-00480-00


SEGUNDO: Envíese el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (Reparto), previo a la des anotación del sistema y libro radicador.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 10 de Febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) JULIO CESAR CIFUENTES MARTINEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) MARIA TERESA GALINDO BALLEEN en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) GLADIS MOSQUERA ORDOÑEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ZOILA ROSA AREVALO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ORFELIA MARTINEZ CRUZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ARCENIO CASTIBLANCO PACHON en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) MARIA INES AGUILAR DOCTOR en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) FRANCISCO RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

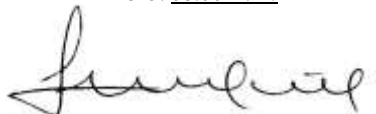


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) NUBIA NANCY LAMPREA VARON en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

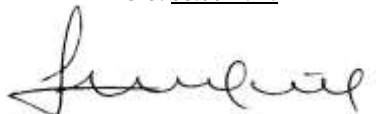


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) VICTOR MANUEL AMAYA MANRIQUE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

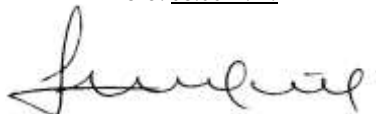


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) MARIA DE JESUS CONTRERAS QUE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

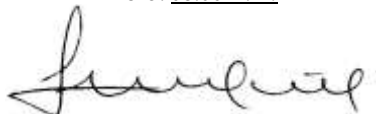


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) EVA DE LAS MERCEDES PARRA BALAGUERA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

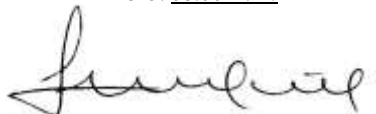


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) MARIA CLARA CACERES DE USECHE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

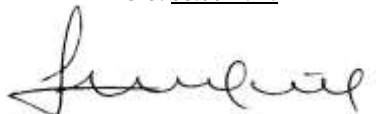


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ROSALBA GUTIERREZ VEGA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) SAUL TORRES MORALES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ALVARO HUMBERTO HERNANDEZ MARULANDA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

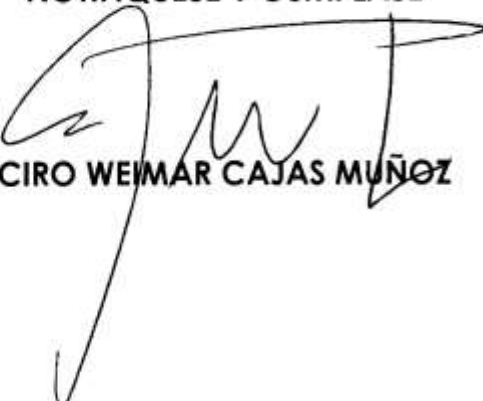
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

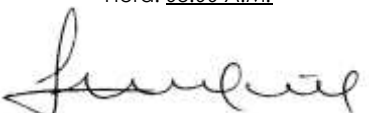


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) CARLOS JULIO REYES RINCON en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.


SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 1o de febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ANTONIO HUERTAS GARCIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

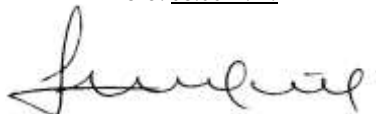


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) JUAN DE DIOS CONTRERAS GUERRERO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

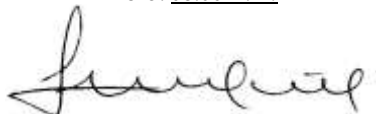


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta REÚNE los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) MARY LUZ BUSTOS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

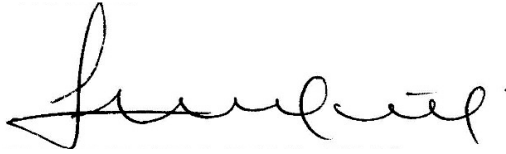
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 1o de febrero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa a despacho del señor juez el presente proceso informándole que venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, en contra del auto interlocutorio N° 165 del 29 de enero de 2020, a través del cual el Despacho libró mandamiento de pago por lo ordenado en sentencia N° 040 del 24 de agosto de 2020.

Como fundamento de la reposición, argumenta su inconformidad en el Artículo 192 del C.P.A.C.A., en consonancia con el art. 307 del C.G.P. y arts. 38 Y 39 de la Ley 489 de 1998; norma que otorga a las entidades públicas el término de (10) meses para pagar las obligaciones emanadas de una decisión judicial, el cual se cuenta a partir de la ejecutoria de la sentencia; añade que una exegesis distinta de las normas mencionadas, se opone a diversos preceptos y normas del orden constitucional y legal situación que debe ser conjurada mediante la figura de excepción de inconstitucionalidad consagrada en el Art 4 de la Carta Política.

Por último, el recurrente, asevera que en atención a las normas citadas el título ejecutivo que lo constituye la sentencia carece de exigibilidad, el cual en alusión al art. 422 del C.G.P. no es procedente por ser carente de ser actualmente exigible.

Ahora bien, mediante Auto de sustanciación N° 051 del 2 de febrero de 2021 se le corrió traslado a la parte ejecutante del recurso interpuesto por la parte ejecutada, quien dentro del término de traslado manifestó que:

El artículo 422 del C.G.P. indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, producto de una providencia que provenga de un Juzgado o Tribunal y se encuentren debidamente ejecutoriadas, sean de cualquier orden o jurisdicción.

Respecto de la carencia de exigibilidad del título argumenta que el artículo 306 del C.G.P. señala que cuando una sentencia condene a una suma de dinero, sin necesidad de formular demanda se puede solicitar la ejecución con base en la sentencia.

Así mismo aduce que La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que se administra como entidad financiera de carácter especial y está vinculada al Ministerio del Trabajo de Colombia, lo que implica que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por lo que en estricto sentido queda por fuera de la persona jurídica de “la Nación” a que hace alusión el Art. 307 del C.G.P.

Por otro lado señala que aunque los arts. 192 y 299 del C.P.A.C.A. establecen un plazo de 10 meses para que las entidades públicas puedan ser demandas ejecutivamente para el cumplimiento de una sentencia judicial o conciliación, dicho término es de aplicación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no a la ordinaria laboral, ni aún por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., ya que tal reenvío lo hace al Código General del Proceso en su Artículo 306, disposición que posibilita la ejecución de la sentencia a continuación del proceso ordinario. Siendo procedente seguir adelante con la ejecución.

Concluye con un pronunciamiento de la corte constitucional: C-385 del 14 de junio de 2017- mediante la cual se declaró INHIBIDA para pronunciarse sobre la constitucionalidad de la expresión “Nación” contenida en el artículo 307 del C.G.P., por ineptitud sustantiva de la demanda, porque si bien en el artículo 192 del CPACA se incorpora, “una norma con similar contenido, cuyo ámbito de aplicación son todas las entidades públicas entidades como Estado”. Esta fundamentación, no fue apta para adelantar un juicio de igualdad. La diferente regulación entre dos códigos procesales sobre un mismo punto de derecho (es el caso de la inmunidad temporal para ciertas entidades estatales de la ejecución inmediata de ciertas decisiones judiciales) no es una razón suficiente, per se, para considerar que una de ellas fuera inconstitucional”.

Trae a colación un pronunciamiento del procurador general de la nación del 7 de febrero de 2017, concepto 6253 a través del cual solicita a la Corte, inhibirse de pronunciarse sobre los cargos por la presunta vulneración del denominado “principio de integridad territorial”, “por carecer de certeza”, y, de otro, declare la exequibilidad del artículo demandado. Sustentándolo en dos razones a saber:

“ 1) las condiciones que retrasen la materialización de las sentencias judiciales deben ser, a diferencia de lo invocado por la accionante, lo menos extensivas posibles”

2) el criterio que fundamenta el tratamiento diferente reside en la distinción entre la distinta naturaleza de las sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y las de la jurisdicción ordinaria, por cuanto las de esta última, “[...] son aquellas que versan sobre asuntos en los que las entidades públicas demandadas no están sujetas a las reglas del derecho administrativo.”

Por lo anteriormente expuesto solicita desestimar el recurso de Reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante.

En atención a los anteriores argumentos esgrimidos se hacen las siguientes:

Consideraciones.

En el presente asunto, se estima que los argumentos esgrimidos por el recurrente, para enervar las razones por las cuales se llegó a la decisión adoptada en el proveído atacado, no son compartidos, toda vez que las Sentencias proferidas en esta Jurisdicción son ejecutables de forma inmediata, de conformidad con el Artículo 100 del C.P.T.S.S., el cual establece que se puede cobrar por la vía ejecutiva el cumplimiento de fallos judiciales o laudos arbitrales, como es el presente caso.

Ahora bien, no se puede dar cumplimiento a las normas consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que en caso de que existan vacíos normativos en el código procesal del trabajo y de la seguridad social, se debe remitir es al Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., dispone que “a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del código judicial”, es decir las del Código General del Proceso.

De lo anterior concluye el Despacho que no existe fundamento legal alguno para llenar vacíos del procedimiento laboral con normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como pretende el apoderado Judicial.

En el caso en concreto, Dado que el estatuto procesal laboral solo remite al Código General del Proceso en caso de presentar lagunas normativas, la disposición que sería aplicable, cuando se vaya a iniciar la ejecución de una sentencia dictada por la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, contra entidades de derecho público, no es otra que el artículo 307 del Código General del Proceso, que dispone:

“EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero,

podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”

(Negrillas y subrayas del despacho)

Nótese que el término a que alude la norma precitada no resulta aplicable a las ejecuciones que se adelanten contra empresas industriales y comerciales del estado como lo es COLPENSIONES, sino que dicho término solo tendría aplicación en ejecuciones promovidas contra entidades territoriales y la nación, motivo por el cual cuando se pretenda iniciar ejecución contra dicha entidad de seguridad social, no es necesario esperar el vencimiento de término alguno.

Aunado a lo anterior, si en gracia de discusión se aceptase que, con fundamento en el art. 4 de la Constitución Política, es posible solicitar dentro de un proceso la inaplicación de una norma que no se ajusta a la Carta Política, lo cierto es que, al margen de todos los argumentos señalados por la parte ejecutada tendientes a controvertir el art. 307 del CPG, es preciso indicar que el procedimiento laboral, tiene su propia regulación, establecida en el CPTSS y que en su art. 100 reza que será exigible el cumplimiento de toda obligación que emane de una decisión judicial en firme, lo que significa que, sin más requisitos que la ejecutoria de la providencia, es posible ejecutivamente cobrar las sumas que fueron reconocidas en la sentencia.

Nótese que dicha disposición no contempla un plazo diferente dependiendo de la naturaleza de las demandadas, y por ende aplica en todos los casos el mismo parámetro (la ejecutoria de la sentencia). Tal normativa, por constituir norma especial, impide hacer remisión a las disposiciones del CGP, si se tiene en cuenta que el art. 145 del CPT, establece que dicha remisión es solo «a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo» y en ese sentido, resulta inútil en este escenario cualquier controversia respecto de una norma que en este trámite no resulta aplicable.

Por último, es preciso traer a colación que la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia T-048 del 2019 que:

(...) tratándose del cumplimiento de providencias judiciales que han reconocido el pago de derechos pensionales, y que corresponden a obligaciones de dar, resulta una obligación de las autoridades administrativas concernidas el acatamiento del fallo y la materialización de los derechos prestacionales a través de la incorporación oportuna y celeré en la nómina de quién adquirió la calidad de pensionado. Lo anterior, comoquiera que el ciudadano afectado, previamente, ha acudido ante la jurisdicción ordinaria para resolver una controversia, que le ha sido fallada favorablemente a sus intereses y pretensiones. Por lo que someterlo a una espera adicional cuando su derecho pensional ya ha sido reconocido sería una carga desproporcionada que tendría que asumir (...)

En ese orden de ideas, es la misma jurisprudencia constitucional la que ha indicado que, en tratándose del cumplimiento de obligaciones que reconocen derechos pensionales, el someter a la persona a un término

RAD: EJECUTIVO – 2020-00640-00
DTE: SORALBA NAVAS VIDAL
DDO: COLPENSIONES

adicional, en este caso, y según lo solicita COLPENSIONES, de 10 meses, resulta desproporcionado ante la naturaleza de los derechos que se protegen a través de los procesos de la jurisdicción laboral, por lo que tal espera no resulta procedente.


Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,


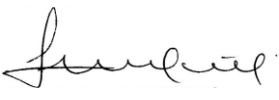
RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer para revocar el auto interlocutorio N° 165, dictado dentro del proceso de la referencia, el día 24 de Agosto de 2020, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.009 De hoy 10 Febrero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que BANCOLOMBIA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto del levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 066

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad financiera.

CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ